
Consultas deontología

OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

■ Si en una sociedad que acaba de ser declarada en suspensión de pagos, y en cuyo procedimiento han nombrado judicialmente un administrador concursal, ¿puede éste, requerir directamente a la letrada de la sociedad a fin de que le aporte una serie de documentación? ¿Tiene la letrada la obligación de hacerle entrega de la misma?

No. La normativa concursal, establece que dicha documentación tendrá que ser solicitada por el Administrador Concursal siempre al cliente deudor, que es el que tiene la obligación de ponerla a su disposición, no a la letrada de la Sociedad que, a no

ser que siguiera instrucciones de su propio cliente, puede oponerse a la entrega de la misma. Asimismo, el órgano juzgador podrá adoptar las medidas que estime oportunas, a requerimiento del administrador concursal.

DEFENSA JURÍDICA

■ ¿Existe alguna norma deontológica que limite o proscriba a un letrado de un despacho de abogados, ejercer la defensa jurídica como abogado externo de una administración pública en una rama específica del ordenamiento jurídico, si otros letrados del mismo despacho, actúan contra dicha administración pública, en otros asuntos judiciales de diferentes ramas del ordenamiento jurídico? En el supuesto que sea así, ¿qué norma deontológica y artículo de la misma regula dicha limitación?

La respuesta a esta pregunta viene recogida en el artículo 28.6 EGA: «La actuación profesional de los integrantes de un despacho colectivo estará sometida a la disciplina colegial del Colegio en cuyo ámbito se efectúa, respondiendo personalmente el abogado que la haya efectuado. No

obstante, se extenderán a todos los miembros del despacho colectivo el deber de secreto profesional, las incompatibilidades que afectan a cualquiera de sus integrantes y situaciones de prohibición de actuar en defensa de intereses contrapuestos con los patrocinados por ellos». 

